

REF.:

ESTABLECE FORMA Y CONDICIONES DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO SOBRE TÍTULOS O CERTIFICADOS NOMINATIVOS ANULADOS POR EXTRAVÍO, HURTO O INUTILIZACIÓN Y EMISIÓN DE NUEVOS TITULOS.

CIRCULAR Nº 2024

2 4 MAY 2011

## Para todas las sociedades que administren fondos mutuos

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.L. 1.328 de 1976 y en el artículo 6° del Reglamento sobre Fondos Mutuos, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones que deberán cumplir las personas que soliciten un nuevo título o certificado, en caso de extravío, hurto o inutilización de los mismos y modo de informar al público respecto de los títulos o certificados que se han anulado.

## 1. De la comunicación del extravío, hurto, robo o inutilización

Para efectos de acreditar el extravío, hurto, robo o inutilización de un título o certificado nominativo u otro accidente semejante, la persona o entidad a cuyo nombre figuren inscritas las cuotas de un fondo mutuo, o de la serie en su caso, deberá presentar ante la sociedad administradora:

- Una petición de emisión de un nuevo título o certificado nominativo.
- Una declaración jurada ante notario, donde se identifique al solicitante, se individualice el título o certificado que ha sido objeto del extravío, hurto, robo o inutilización.
- Una solicitud de publicación en la página Web de la administradora de un aviso en que se comunique al público que queda sin efecto el correspondiente título o certificado.
- Presentación de otros antecedentes que la administradora estime del caso.

Cumplido lo anterior la sociedad administradora procederá a anular el certificado nominativo aludido en la declaración jurada de la persona o entidad solicitante y a inscribirlo en el registro público de títulos y certificados anulados a que se refiere el número 2 de esta circular.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.cl



Después de transcurridos 3 días hábiles desde la referida incorporación en el registro público de títulos y certificados anulados, la administradora emitirá un nuevo título o certificado nominativo.

## 2. Del Registro de Títulos y Certificados Anulados

La sociedad administradora llevará un registro público de títulos o certificados nominativos que han sido anulados, denominado "Registro de Títulos y Certificados Nominativos Anulados". El acceso a este registro, deberá ser gratuito y fácilmente accesible por el público en general, tanto de manera física, en su oficina principal, como remotamente, en su sitio Web. Asimismo, el medio y sistema a través del cual se lleve este registro, deberá permitir la consulta de información histórica del mismo. Adicionalmente, la administradora deberá exponer la información del registro en una forma y sistemas que permitan al público consultar eficientemente si un título o certificado nominativo en particular está anulado.

El registro de títulos y certificados nominativos anulados deberá contar con, al menos, la siguiente información:

- a) Número del título o certificado nominativo anulado.
- b) Fecha y hora en la que el título o certificado fue anulado.
- c) Número de cuotas de que trata el título o certificado.
- d) Nombre del fondo, y de la serie en su caso, al que correspondan las cuotas respectivas.
- e) Nombre y Rut de la persona o entidad que solicitó la anulación del título o certificado.
- f) Motivo por el cual se solicitó la anulación del título o certificado.
- g) Fecha en que se publicó en la página Web la comunicación de extravío, hurto o inutilización.

Además de la información señalada anteriormente, en el registro deberá quedar constancia del número del título o certificado que reemplazó al anulado y la fecha en la que se emitió un nuevo título o certificado nominativo. Esta información será sólo de acceso del titular de las cuotas.

El registro deberá mantenerse en medios y sistemas que resguarden su integridad y fidelidad a lo largo del tiempo y contener toda la información histórica de las operaciones realizadas.



## **VIGENCIA**

La presente Circular rige a contar del 1° de septiembre de 2011.

Entre la fecha de entrada en vigencia de esta Circular y la de su emisión, el propietario de un título extraviado, hurtado o inutilizado podrá pedir uno nuevo, previa publicación de un aviso en el diario que indique la administradora, en el que se comunique al público que queda sin efecto el título o certificado primitivo. La sociedad administradora anulará el título afectado por este hecho y expedirá uno nuevo después de transcurridos 3 días desde la publicación de dicho aviso.

FERNANDO COLONA CORREAS
SUPERINTENDENTALE